



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 910013184001-2021-00062-00
DEMANDANTE: CARMEN MILENA PARENTE CARIGUASARI
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ALPIDIO DOMINGUEZ.

Leticia, Amazonas, abril veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho surtido el traslado de tres (3) días de la objeción a la prueba documental formulada por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. JORGE ANDRÉS RINCÓN RODRÍGUEZ, ordenado en auto que antecede¹, con pronunciamiento en término de la actora².

Concretamente, la prueba objeto de disputa fue decretada de oficio por el Juzgado, a cargo de la parte demandante y consistió en la aportación del registro fotográfico donde aparece el señor JOSÉ ALPIDIO DOMINGUEZ y CARMEN MILENA PARENTE compartiendo juntos en los encuentros de confraternidad que realizan los docentes³, siendo allegadas sendas fotografías de la red social Facebook el día 20 de diciembre del año pasado, obrantes a rótulo 0043 del cuaderno digital.

Del examen de la inconformidad planteada por vía de “*Objeción a la prueba documental*”⁴, y ciertamente como lo expresa el gestor judicial de la parte actora al recorrer el traslado, se trata de una forma inadecuada de formular la denominada Tacha de falsedad a que alude el artículo 296 y siguientes del Código General del Proceso, norma aplicable a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca, como al parecer es el caso que ocupa la atención del Juzgado; no obstante, como se dijo y se itera no se formuló en debida forma.

Al respecto, consagra el artículo 270 ibídem lo siguiente:

“ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA. Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos”.
(Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, habida cuenta que el mandatario judicial de la parte demandada no precisó si formulaba tacha de falsedad y menos aún indicó con suficiencia y precisión que fotografías señalaba de falsas ni solicitó pruebas para su demostración, habrá de requerírsele para que aclare lo pertinente, no sin antes advertirle que con arreglo a lo previsto en el canon 270 antes citado “***No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos***”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIRIR al apoderado judicial de la parte demandada, Dr. JORGE ANDRÉS RINCÓN para que en el término de tres (3) días contados a partir

¹ Rótulo 0046 del cuaderno principal digital.

² Rótulo 0047 del cuaderno principal digital.

³ Véase al respecto acta de audiencia de fecha 15 de diciembre de 2022 – rótulo 0042 del expediente digital.

⁴ Rótulo 0044 del cuaderno principal digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la notificación por anotación en el estado electrónico, aclare al Despacho si propone la tacha de falsedad respecto a la prueba documental decretada de oficio y a cargo del extremo activo, indicando con suficiencia y precisión respecto de cuales fotografías se formula la tacha, en que consiste la misma junto con la petición de pruebas para su demostración, presupuestos sin los cuales no se le dará el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Leticia, Amazonas. 25 de abril del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 005 que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1ca80d12aa4f4e79ec9e87d9e89da14d6f4596144f407a2bd5177eec613309**

Documento generado en 24/04/2023 07:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>